

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*Edicto de 19 de enero de 2017, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Córdoba, dimanante de autos núm. 1721/2014. (PP. 409/2017).*

NIG: 1402142C20140020337.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1721/2014. Negociado: B.

Sobre: Juicio Ordinario.

De: Construcciones y Canalizaciones Enpa, S.L.

Procuradora: Sra. Maria de las Mercedes Villalonga Marzal.

Contra: Don Raúl Maestre Moral.

### EDICTO

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario núm. 1721/2014, seguido a instancia de Construcciones y Canalizaciones Enpa, S.L., frente a don Raul Maestre Moral se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

### SENTENCIA NÚM. 234/2016

En Córdoba, a 12 de diciembre de 2016.

Vistos por mí, don Pedro Pablo Ruiz Hidalgo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Córdoba, los autos del Juicio Ordinario seguidos ante este Juzgado bajo núm. 1721-B/2014, a instancia de Construcciones y Canalizaciones Enpa S.L., representada por la Procuradora de los tribunales doña María Mercedes Villalonga Marzal y asistida por el Letrado don Pedro Yarza Mayorgas, contra Unicaja Banco, S.A., representada por el Procurador don José Ángel López Aguilar y asistida por el Letrado don Joaquín Pérez Amaro, y contra don Raúl Maestre Moral, en situación de rebeldía procesal, cuyos autos versan sobre acción de reclamación de cantidad y, atendiendo a los siguientes,

### FALLO

Estimar parcialmente la demanda interpuesta por Construcciones y Canalizaciones Enpa, S.L., contra Unicaja Banco, S.A., y don Raúl Maestre Moral, condenando a los demandados a abonar a la actora la cantidad de treinta y cuatro mil trescientos ochenta y dos euros con cincuenta y cuatro céntimos (34.382,54 €), más los intereses legales correspondientes, sin hacer especial pronunciamiento en materia de costas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente al de su notificación, previo ingreso en el Juzgado de la cantidad de 50 € a depositar en la cuenta del Juzgado núm. 4423000000 número de expediente (concepto: recurso-02), sin cuyo requisito no se admitirá a trámite el recurso, de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, y lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes de la LEC.

Librese testimonio de la presente resolución para su unión a los autos principales y llévase el original al libro de Sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, don Raúl Maestre Moral, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Córdoba, a diecinueve de enero de dos mil diecisiete.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»